

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 038 del 26 de marzo de 2020, expedido por el ALCALDE del MUNICIPIO de PUERTO GAITÁN (META)

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00297-00

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., decida sobre la legalidad del Decreto No. 038 del 26 de marzo de 2020, expedido por el **ALCALDE** del **MUNICIPIO de PUERTO GAITÁN (META)** “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN-META COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (DECRETO MUNICIPAL 036 DE 2020) POR LA URGENCIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El citado acto administrativo fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 315 de la Constitución, Decreto 648 de 2017, Resoluciones 380 y 385 y Circular 005 del 2020 del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 440 de 2020.

Por lo que al declarar la urgencia manifiesta en el **MUNICIPIO de PUERTO GAITÁN (META)**, para mitigar la situación excepcional que se presenta como consecuencia de la expansión acelerada del COVID-19, ordena adelantar la contratación que sea necesaria y urgente para conjurar la situación calamitosa que se avecina para conjurar la afectación a la salud en el Municipio.

Conforme con lo anterior, el mencionado acto administrativo, no constituye una facultad extraordinaria originada en el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino que es la aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de la Contratación, concretamente en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que son las facultades ordinarias otorgadas por la Ley.

Es por ello, que la declaratoria de urgencia manifiesta, no se deriva del Decreto 417 de 2020 ni del 440 del 2020, sino del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por lo que tiene su génesis en una norma legal, conforme a ello, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011.

Exp No. 50001-23-33-000-2020-00297-00

M. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 038 del 26 de marzo de 2020, expedido por el ALCALDE del MUNICIPIO de PUERTO GAITÁN (META).

Por lo que al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocara conocimiento en el asunto de la referencia.

Así las cosas, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 038 del 26 de marzo de 2020, expedido por el **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **PUERTO GAITÁN (META)** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN-META COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (DECRETO MUNICIPAL 036 DE 2020) POR LA URGENCIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **NOTIFÍQUESE** de manera virtual o de la forma mas expedita, el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** y al **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **PUERTO GAITÁN (META)**.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

CUARTO: Publíquese lo decidido en este auto en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en el Twitter de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada